

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de remanente y poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01548
Radicado	2017-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Inés Elizabeth Revelo Jurado

Negar la solicitud de embargo de títulos sobrantes dentro del proceso con radicado 2015 00095, solicitado por la demandante, en razón a que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, no existe ninguno en favor de este.

Por otra parte, de acuerdo con el poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e38b9d064156873e6d32c6be3ee52be22345d83d0f06ce4e59b3c4eec06ae17
7

Documento generado en 25/10/2021 03:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de fijar nueva fecha de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01544
Radicado	2017-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en el que se solicita fijar nueva fecha y hora para el remate del bien con matrícula inmobiliaria **No. 440-21132**, de propiedad del demandado, esta Judicatura procede a fijar el día 2 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m., para la realización de la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular DESAJPAPAO20-870 del 08 de octubre de 2020, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el servidor judicial asignado al juzgado segundo civil municipal de Mocoa, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **LifeSize** en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11083684> para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 -3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c747678d062dd04561e9b1f187970ac43b03e794ffa46c406905a006c3df0a2
Documento generado en 25/10/2021 03:54:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a un tercero por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01539
Radicado	2018-00406
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Cindy Catalina Acuña Parra

Teniendo en cuenta que en la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes y resuelta por el Despacho mediante auto del 04 de octubre de 2021, se solicitaba la entrega a un tercero de los títulos judiciales que le corresponden a la parte actora de acuerdo con la providencia referida; autorícese a la señora **Olfa Oliveros Olaya**, identificada con C.C. No. 55.173.634, para tal efecto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0dc4702731ba48f57168e762fa92740ef297b5a6b61906406e661a6e64a84b
Documento generado en 25/10/2021 03:56:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerir al Banco Popular. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01546
Radicado	2019-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Harold Homen Claros – Harold Guillermo Homen López

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y previo a dar trámite al procedimiento establecida en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia, en concordancia con el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 *ibídem*, por **desatención a orden de embargo**; se requiere al Director, Representante legal, Gerente o quien haga sus veces de la empresa “**CONFIPETROL**”, para que informe el nombre, identificación y cargo del responsable directo o destinatario de las ordenes elevadas por éste Despacho y comunicadas mediante los oficios; No. 627 del 3 de junio de 2021; No. 5 de febrero de 2021 y No. 986 del 26 de agosto de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, como también para que rindan las explicaciones pertinentes sobre el particular.

Para que emita la correspondiente respuesta, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio que le ponga de presente lo resuelto en esta providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4206efbf1eb0160658793e5a9e27b6f89c87c09dc2db555e6fd697586732033c

Documento generado en 25/10/2021 03:41:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto, notificada la pasiva y presentación de excepciones de mérito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01544
Radicado	2021-00215
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Ricardo Mariño Rodríguez - Martha Beatriz Arévalo Vargas

Previo a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, esta Judicatura procede a reconocer al abogado **Jaime Lucio Revelo Orbes. C. C. No. 17.328.353 y T. P. No. 136235 del C. S. de la J.**, para que actúe en representación de **Ricardo Mariño Rodríguez y Martha Beatriz Arévalo Vargas**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, téngase por notificada por conducta concluyente a **Martha Beatriz Arévalo Vargas** de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, calenda que se tomará para contabilizar términos para la solicitud de copias y el traslado de la demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c31840156e6c4692617a78db2ffa88bfc31aef83d6fe8198ef439f0c4a862b1

Documento generado en 25/10/2021 03:49:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de insistir a Bancolombia S.A., y a la Cámara de Comercio de Pasto, el registro de las medidas cautelares solicitadas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01545
Radicado	2021-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuel Antonio Garcés Cruz en calidad de secuestre dentro del proceso con radicado 2020 00302
Demandado (s)	Empresa Solidaria de Salud – EMSSANAR S.A.S.- José Homero Cadena Bacca

- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y la respuesta brindada por Bancolombia S.A., con código interno RL00211774, del 17 de septiembre de 2021, es pertinente señalar que el fundamento legal de la orden emitida por el Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2021 tiene asidero en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho”

Ahora, en relación a la manifestación realizada por la entidad bancaria en el sentido de que dichos recursos son de naturaleza inembargable, cabe señalar que si bien es cierto los recursos de UPC, para el régimen subsidiado y contributivo del S.G.S.S.S., son de destinación específica y no se pueden utilizar para otros fines, por lo que en principio resultan inembargables, no es menos cierto que dicha regla tiene sus excepciones tal como lo ha dejado claro la Honorable Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos. Sobre el particular, para empezar, hay una línea marcada de tiempo atrás con las providencias C-546 de 1992, C-013, C-017, C-107, C337, C-555 de 1993, C-103 y C-263 de 1994. C-354 y C-402 de 1997, T531 de 1999, C-427 de 2002, T-539 de 2002, C-793 de 2002. C-566, C-871 y C-1064 de 2003, C-192 de 2005. C-1154 de 2008. C-539 de 2010, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, entre otras.

En acopio de lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-861-2006 señaló que si es procedente la medida de embargo frente a las ganancias que tenga las entidades promotoras de salud, así:

“18. Otra cosa diferente son los recursos que tanto las EPS como las IPS captan por los pagos de sobreaseguramiento o planes complementarios que los afiliados al régimen contributivo asumen a mutuo propio, por medio de un contrato individual con las entidades de salud para obtener servicios complementarios, por fuera de los previstos en el POS. Estos recursos y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para prestación del POS son rentas que pueden ser gravadas con impuestos que den, a los recursos captados, una destinación diferente a la Seguridad Social. Las ganancias que las EPS y las IPS obtengan por la prestación de servicios diferentes a los previstos legal y jurisprudencialmente⁴ como Plan Obligatorio de Salud no constituyen rentas parafiscales y por ende pueden ser gravados.”

Ahora, para el caso que nos ocupa, la orden emitida por el Juzgado debe entenderse, sobre aquellos recursos que la EPS, obtenga de la prestación de servicios diferentes a los previsto por la Ley como inembargables, junto con sus rendimientos o créditos, los cuales no serían susceptibles de restricción alguna de inembargabilidad, pues se debe partir de la base que dichos recursos hacen parte del patrimonio propio de las Entidades Promotoras de Salud y no guardan relación alguna con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Conforme a lo anterior se requiere a Bancolombia para que dé cumplimiento a orden emitida por la Judicatura, conforme a lo aquí argumentado, advirtiéndole que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez, podrá incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

- Por otra parte, conforme a lo manifestado por la Cámara de Comercio de Pasto, es preciso que la parte actora informe al despacho **de forma concreta**, el nombre de los establecimientos de comercio, sobre los cuales se dirige la medida cautelar, con el fin de decretarla y oficialarla en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8a6c6edadafac1386efe0c5d1f3f238b288f8f186dcc868f2440b98115e9b7

Documento generado en 25/10/2021 03:50:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01059
Radicado	2021-00365
Proceso	Reivindicatorio
Demandante (s)	María Elena Narváez Bedoya
Demandado (s)	Huber Ricardo Hoyos Daza

Aunque el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que subsanó la demanda, debe atender que aquello no es de recibo por cuanto no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que si bien, en el presente asunto se está pidiendo el SECUESTRO del bien inmueble objeto de la reivindicación, dicha medida no es procedente por cuanto su representada funge como propietaria de este en comunidad y proindiviso y la medida de secuestro no está debidamente justificada.

Por otra parte; y siguiendo la línea trazada por el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, Parte General, Ed. DUPRE 2016, página 642, señaló que:

“...Cuando el proceso respectivo tiene medidas cautelares y desde la presentación misma de la demanda se pide su decreto, pues no se trata tan solo de que el proceso las tenga sino de que en concreto se utilicen las mismas, que es lo que recoge la nueva versión del artículo 38 al señalar en el párrafo que: “Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso”, norma que regula las medidas cautelares en los procesos declarativos...”, así pues, para el trámite de la presente demanda, no sólo basta con que se solicite la práctica de la medida cautelar, sino que sea plausible su decreto, por lo cual se reitera, es necesario agotar la conciliación previo a la presentación de la demanda.

Razones por las cuales esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf19c53c43ab4968232c94fcdbaa6da5d213f14e6a0c37fcc23617015d2a898

Documento generado en 25/10/2021 03:52:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01074
Radicado	2021-00369
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Andres David Cortes Vanegas
Demandado (s)	Herederos indeterminados del señor Yeison Vaquiro Medina

Procede el Juzgado a resolver sobre la orden de pago, presentada por **ANDRÉS DAVID CORTES VANEGAS** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR YEISON VAQUIRO MEDINA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, se presenta una demanda, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero en contra de los Herederos indeterminados del señor Yeison Vaquiro Medina, inicialmente el Despacho inadmitió la demanda, en consideración que no se había aportada el registro civil de defunción del señor Vaquiro Medina (Q.E.P.D.), requisito indispensable para dar curso al reconocimiento de los herederos indeterminados como parte demandada en el presente litigio. Una vez subsanada la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda que señala el artículo 82 del C.G.P., entra el Juzgado a determinar si el documento denominado “Contrato de Anticresis”, adjunto al con el libelo incoativo, cumple con los requisitos generales y especiales como título ejecutivo y así poder librar la orden de pago en contra de los ejecutados.

Se relata en los hechos y conforme a las pruebas aportadas al plenario, que el demandante señor Andrés David Cortés Vanegas, celebró un contrato de anticresis con señor Vaquiro Medina (Q.E.P.D.), donde el primero entregó al segundo la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) y este en contraprestación le entregó al primero un inmueble de su propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-68979, por el término de un año desde el 24 de febrero de 1999 hasta el 24 de febrero de 2020; vencido el cual, se devolvería tanto el bien como el dinero, respectivamente.

En lo pertinente el Código General del Proceso en el Artículo 422 del C.G.P., establece que:

“Título ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él...” (Subrayado y negrillas nuestro)

Ahora bien, los procesos ejecutivos requieren de un presupuesto básico: la existencia de un título ejecutivo, que, como documento contentivo de una obligación, debe cumplir con los requisitos de ser claro, expreso y exigible, tal como lo estipula la norma en cita, no obstante, en el asunto que nos ocupa se echa de menos la falta de exigibilidad del documento traído como título ejecutivo.

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que, de acuerdo a la naturaleza del contrato de anticresis, para que el deudor anticrético entregue el dinero dado por el acreedor anticrético en cumplimiento de las cláusulas contractuales, este debe restituir el bien, como parte de las restituciones mutuas propias del negocio jurídico realizado, que condiciona exigir el levantamiento del gravamen que pesa sobre cada uno de los derechos comprometidos. Bajo este entendido, la obligación reclamada por el demandante está sujeta a una condición suspensiva como es la entrega del bien inmueble al deudor, por consiguiente, no se trata de una obligación pura y simple, y no sería factible resolver solo la pretensión del ejecutante mediante el trámite del proceso ejecutivo y dejar de lado la entrega de la cosa, cuando ambos aspectos forman parte integral de este tipo de contratos.

Así las cosas, calificada la demanda, el Despacho considera que no podrá avocar conocimiento y librar mandamiento de pago en favor del actor, al carecer el documento denominado “Contrato de Anticresis” del requisito de exigibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

R E S U E L V E:

1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante **ANDRÉS DAVID CORTÉS VANEGAS** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR YEISON VAQUIRO MEDINA**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme el presente auto archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f27b9c2739b3ec45537e1f852c392d6b4437427f9dc6443964b98b0ef8ea339

Documento generado en 25/10/2021 03:52:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reducción del descuento de embargo presentada por una de las partes que conforman la pasiva y vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01076
Radicado	2020-00134
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos López Ortega – Alexandra Cuellar Guerrón

Teniendo en cuenta que Juan Carlos López Ortega y Alexandra Cuellar Guerrón se encuentran notificados de forma personal del auto mandamiento de pago del 17 de julio de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos cuarenta y dos mil pesos (\$642.000) por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que la señora Alexandra Cuellar Guerrón, no se opuso a las pretensiones de la demanda, sin embargo, solicita la reducción del monto de la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de julio de 2020, comunicada el 12 de noviembre de esa misma anualidad, sobre los honorarios que devenga como contratista del Hospital José María Hernández de Mocoa, así las cosas, previo a resolver su petición, dispóngase correr traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante para que se pronuncien sobre ella, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 26 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41b6767ffa8607437f2621abe575cbccdf9afc1978cc3e8fb9b3585cd24ad0d

Documento generado en 25/10/2021 03:58:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa, 19 de octubre de 2021

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No 2020- 134
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS LOPEZ ORTEGA Y ALEXANDRA CUELLAR
MOTIVO	SOLICITUD DE DISMINUCIÓN MEDIDA CAUTELAR

ALEXANDRA CUELLAR GUERRON, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en mi condición de demandada dentro del asunto citado en la referencia, con el debido respeto acudo ante su Señoría, se estudie la viabilidad de hacer una disminución de la medida cautelar de embargo emitida por su despacho, tras la emisión del auto No 00373 del 17 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en procura de cubrir una obligación adquirida por el señor **JUAN CARLOS LOPEZ ORTEGA**, donde firme como codeudora de esa obligación, por la suma de DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$12'844.907), y consecuente con ello se emitieron las respectiva medidas cautelares, las cuales consistieron en el embargo de los honorarios que estoy devengando en el Hospital José María Hernández de Mocoa, como auxiliar de enfermería, en la modalidad de prestación de servicios con honorarios mensuales de \$ 1.470.000 pesos. Dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, bajo los siguientes elementos facticos y jurídicos, que me permite demostrar;

A LOS HECHOS

AI PRIMER HECHO: Es cierto, que suscribí y acepté el pagare No 079036100014083, el cual firme para garantizar la obligación descrita en el título valor que hace parte de los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO HECHO: Parcialmente es cierto. Pero debo aclarar que los requerimientos allegados a mi compañero permanente *JUAN CARLOS LÓPEZ ORTEGA*, fueron enviados a él y jamás se me dieron a conocer ni por parte del demandante ni por el deudor principal.

AL TERCER HECHO. Es cierto se extrae de los anexos aportados en la demanda.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, a pesar de que jamás me notificaron del incumplimiento de la obligación por parte del deudor principal, por ésta razón que se me considera como deudora morosa en el mismo.

AL QUINTO HECHO: Es cierto, se extrae de los anexos de la demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, al analizar esta difícil situación y verificadas todas y cada una de las pretensiones, estas se ajustan a la situación planteada sobre la obligación en la cual quede en mora al haber suscrito y aceptado el pagaré que se acompaña en la demanda.

Señor Juez, considero que es muy importante hacer conocer y llegar a su despacho la real situación económica que estoy atravesando, aún más difícil con la medida cautelar sobre el embargo a mis honorarios que constituyen mi único ingreso. En tal sentido;

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que la orden irrestricta de su despacho, consiste directamente en ordenar un descuento de los honorarios que devengo por encontrarme vinculada bajo la figura de contrato de prestación de servicios en el Hospital José María Hernández de Mocoa, por un valor mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000)**. Respetuosamente y salvo mejor criterio de su señoría y a la parte demandante que expondré lo propio al momento de correrle traslado de esta petición.

Conforme al precedente Jurisprudencial, concretamente en la Sentencia T-725/2014, de la Corte Constitucional, en cuyo texto dice: ***“Si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital”***

“.....si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar.

De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo señala que no es embargable el salario mínimo legal o convencional, solamente será embargable el excedente del salario mínimo mensual legal vigente en una quinta parte.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la exigencia de la norma procedimental, le puedo demostrar su Señoría mi actual situación económica, la cual se ve totalmente agravada con el decreto de esta medida cautelar de embargo. Para ello pongo en conocimiento bajo la gravedad de juramento los siguientes aspectos:

1. Bajo mi responsabilidad he suscrito contrato de arrendamiento de vivienda familiar, con un canon por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000)**, excluidos los servicios públicos según se hace constar con la certificación de la arrendataria.
2. Deuda con la corporación de crédito CONTACTAR, desde agosto de 2020 estoy pagando un crédito financiero cuya cuota mensual es de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 203.859)**, cuya amortización es mensual, crédito destinado a la educación de mis hijos.
3. Obligación financiera con la cooperativa Cootep Ltda de Mocoa de la cual pago un valor mensual por crédito de libre Inversión de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 327.578)**. (Adjunto 1 folio).
4. Pago mensual promedio de servicios públicos que incluyen servicio de energía, acueducto, alcantarillado y gas, un promedio mensual de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)**.
5. Descuento de mis honorarios por concepto de embargo según auto No 00373 del 17 de julio de 2020, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 588.000)**, como consta en la certificación de la tesorería Hospital José María Hernández.
6. Al tratarse de contratación por prestación de servicios, me corresponde hacer los aportes a seguridad social, concepto por el cual aporto un valor de 282.000 pesos de manera mensual.
7. Me corresponde hacerme responsable del sostenimiento de mis hijos **JUAN FELIPE LOPEZ CUELLAR** y **YESSICA JIMENA LOPEZ CUELLAR**. (Anexo copia de registros civiles de nacimiento y cedula)

Seño Juez, de acuerdo a la descripción de mi situación económica, nótese que al comparar mis ingresos por honorarios de \$ 1.470.000, pesos y frente a los descuentos por pago de obligaciones comerciales, embargo, deudas bancarias, gastos familiares y servicios públicos estos exceden en un monto significativo con saldo negativo mensual en aproximadamente en la suma de \$ 411.437 pesos como déficit de mi presupuesto familiar.

Por lo planteado y dado a conocer a su despacho en el momento atravieso una difícil situación económica, emocional y familiar que se deriva del déficit presentado. Sin lugar a dudas Señor Juez es penosa la situación que atravieso junto con mis hijos, por lo cual dejo a su consideración, se tenga en cuenta que por el modelo de contratación no existe garantía laboral alguna.

Téngase en cuenta que soy responsable del sostenimiento familiar, toda vez que el señor JUAN CARLOS LOPEZ ORTEGA, deudor principal y padre de mis hijos, no representa un apoyo serio en lo económico ni suficiente para el sostenimiento familiar por lo que mis ingresos son la única fuente de ingresos en la familia.

Por las razones expuestas, solicito comedidamente del señor Juez, tenga en consideración mis pedidos, en vista de que el valor del descuento ordenado mediante el auto No 00373 del 17 de julio de 2020; teniendo en cuenta que debo cumplir con otras obligaciones financieras adquiridas con anterioridad y vulnera mi derecho al mínimo vital Constitucional.

Por lo tanto, Señor Juez, considere usted procedente realizar la correspondiente reducción al monto ordenado del embargo, de tal manera que se aplique sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente en una quinta parte conforme a la Sentencia T-725/2014 de la Corte Constitucional.

Espero se resuelva de conformidad. Del Señor Juez,

Atentamente,


ALEXANDRA CUELLAR GUERRON
CC. 69.006.586 de Mocoa

CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO

YO, **MARIA NIDIA ARTEAGA BURBANO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.180.856 DE SIBUNDOY (P), RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE MOCOYA PUTUMAYO

CERTIFICO:

Que la señora **ALEXANDRA CUELLAR GUERRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.586 de Mocoa (P), se encuentra ARRENDANDO un inmueble de mi propiedad, ubicado en el BARRIO VILLA CAIMARON, del municipio de MOCOYA PUTUMAYO, desde el 25 de febrero de 2020 hasta la actualidad, cancelando un valor mensual de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) más los servicios públicos.

Se firma en la ciudad de Mocoa Putumayo, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

M^a Nidia Arteaga B.
MARIA NIDIA ARTEAGA BURBANO
CC No. 41.180.856 de Sibundoy (P)
Celular: 314 4354467

CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR



Impreso por:
CONTACTAR NIT:
800.147.930-9

Carrera 8 # 8 - 81 B/Centro MOCOA - PUTUMAYO - COLOMBIA

Teléfono: 7244325 E-Mail: info@contactarcolombia.org

Entidad sin animo de lucro, Regimen común, Agente Retenedor: RETEFUENTE, RETEICA, No somos grandes contribuyentes - No somos autorretenedores - RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 18763003700342 DE JAN-28-2020 a JAN-28-2022 DEL MOC-260001 A MOC-400000				
CUFE: f45e259f69615d561743a58249eb9b581e6edaff4ccdaa81a4176fb4dbc5ce8f45a0f187eaaffe4d1aec4edce406d267				
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.		MOC-269793	FECHA:	06/07/2020
CLIENTE: LOPEZ CUELLAR JESSICA XIMENA		IDENTIFICACION: 1124860583	OFICINA	MOCOA
CONCEPTO	%IVA	Valor Total	LIQUIDACIÓN	
SEGURO VOLUNTARIO SEGUROS BOLIVAR		165,600	VALOR FINANCIADO	3,165,600.00
PAPELERIA	19%	11,764	SEGURO VOLUNTARIO SEGUROS BOLIVAR	165,600.00
FONDO GARANTIA		80,090	PAPELERIA	11,764.00
SUBTOTAL		257,454	IVA GENERADO PAPELERIA	2,236.00
IVA 19%		2,236	FONDO GARANTIA	80,090.00
TOTAL		259,690	VALOR NETO A ENTREGAR	2,905,910.00

TABLA DE AMORTIZACION CONSOLIDADA

No. Pagaré	: MOC11226	Fecha Otorgamiento	: 2020-07-06	Número Cuotas	: 24
Asesor	: OBANDO BARRERA JESUS ALBERTO	Fecha Vencimiento	: 2022-07-06	Monto	: 3,165,600.00
Identificación Cliente	: 1124860583	Nombre Cliente	: LOPEZ CUELLAR JESSICA XIMENA		
Tipo Préstamo	: MICROCREDITO	Tasa de Interes % EA	: 49.70	Sector	: RURAL
Destino	: CAPITAL DE TRABAJO	Tasa de Interes Moratoria % EA	: 55.05	Valor Seguro	: 3166.00
Municipio	: MOCOA	Comisión MIPYME % EA	: 1.67 mas IVA	Plazo	: 24 Meses
Dirección Cliente	: CASA BARRIO VILLA CAIMARON BARRIO VILLA CAIMARON				
Actividad	: OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS				

Cuota	Fech. Venc	Capital	Interés	Comisión	Seguro	Otros	Tot.Cuota	Saldo Cap.
1	2020-08-06	87,222.00	108,243.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	3,078,378.00
2	2020-09-06	90,204.00	105,261.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,988,174.00
3	2020-10-06	93,289.00	102,176.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,894,885.00
4	2020-11-06	96,479.00	98,986.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,798,406.00
5	2020-12-06	99,778.00	95,687.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,698,628.00
6	2021-01-06	103,189.00	92,276.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,595,439.00
7	2021-02-06	106,718.00	88,747.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,488,721.00
8	2021-03-06	110,367.00	85,098.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,378,354.00
9	2021-04-06	114,141.00	81,324.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,264,213.00
10	2021-05-06	118,044.00	77,421.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,146,169.00
11	2021-06-06	122,080.00	73,385.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	2,024,089.00
12	2021-07-06	126,254.00	69,211.00	4,393.00	3,166.00	835.00	203,859.00	1,897,835.00
13	2021-08-06	130,571.00	64,894.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,767,264.00
14	2021-09-06	135,036.00	60,429.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,632,228.00
15	2021-10-06	139,653.00	55,812.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,492,575.00
16	2021-11-06	144,429.00	51,036.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,348,146.00

17	2021-12-06	149,367.00	46,098.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,198,779.00
18	2022-01-06	154,475.00	40,990.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	1,044,304.00
19	2022-02-06	159,757.00	35,708.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	884,547.00
20	2022-03-06	165,219.00	30,246.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	719,328.00
21	2022-04-06	170,869.00	24,596.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	548,459.00
22	2022-05-06	176,711.00	18,754.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	371,748.00
23	2022-06-06	182,754.00	12,711.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,765.00	188,994.00
24	2022-07-06	188,994.00	6,462.00	2,634.00	3,166.00	500.00	201,756.00	0.00
Total		3165600.00	1525551.00	84324.00	75984.00	16020.00		

Gastos de Cobranza Los honorarios serán calculados bajo la siguiente formula:			
PAGO TOTAL	(A) Exigible Capital (Capital del Crédito)	PAGO PARCIAL	(A) Pago parcial a realizar por cliente
	(B) Costas procesales manual		(B) Valor que se abonará a la obligación sin honorarios de abogado Contactar
• A - B = C	(C) Base para honorarios de abogado	• (A x 100) / 115 = B	(C) Honorarios de Abogado
• C * 0,15 = D	(D) Honorarios de abogado Contactar	• A - B = C	
• E + D = X	(E) Valor para cancelar		
	(X) Valor total liquidación de crédito		

Acepto que he recibido la información suministrada por contactar

FIRMA RECEPCION	
LOPEZ CUELLAR JESSICA XIMENA 1124860583	FIRMA RESPONSABLE

Nota aclaratoria:

- Si la fecha de pago coincide con el fin de semana o día festivo, por favor acerquese a pagar un día antes.
- Al realizar pagos con reducción de cuota, pueden variar las condiciones de la tabla de amortización, por lo tanto el (los) titular (es) de la obligación podrán solicitar en cualquiera de nuestras oficinas la tabla actualizada.

Para pagos en Convenios de Recaudo utilice este número:1058403

"Recuerde que el pago puntual de sus cuotas le ofrece muchos beneficios y la renovación inmediata de su crédito."
"CONTACTAR aplica recargos por mora dentro de los límites legalmente permitidos."

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8 AM - 12 M y 2 PM - 5 PM y Sabados: 8 AM - 12 M
Linea amiga - 3108200000



COOTEP

800173694

CUELLAR GUERRON ALEXANDRA

Ciudad MOCOA

Teléfono 4205254

Dirección VI VILLA CAIMARON POR LA PRINCIPAL FRENTE A LA VIDRERIA

ESTADO DE CUENTA

CC/NIT 69006586

NOMINA VENTANILLA PAGOS DIA 5

FECHA DE CORTE 10/07/2021

Aportes y Ahorros

Concepto	F. Afilia	Cuota	Movimientos del periodo	Saldo al corte
EXCEDENTES	10/25/2012	0	0	20,392
APORTES SOCIALES	10/25/2012	54,200	0	4,769,554
Totales		54,200	0	4,789,946

CREDITOS

Obligación - Concepto	Tasa	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas pend	Pagos del periodo Capital	Intereses	Valor en mora	Saldo a cargo
181001316-LIBRE INVERSION LIBRE INVERSION	18.60	10,000,000	327,578	9	0	0	0	2,727,464
Totales			327,578		0	0	0	2,727,464

DEPOSITOS DE AHORROS A LA VISTA

Cuenta	Concepto	Saldo en canje	Saldo disponible
120120991	Ahorro Cootepdiario	0.00	18,000
Totales			18,000

SEGUROS Y CONVENIOS

Concepto	Vlr cuota vigente	Pagos de periodo	Valor vencido
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	818		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
SEGURO DE DEUDORES (2)	0		0
Totales			0

Total Pagos del Periodo 0

CODEUDAS

Deudor	Obligación	Descripción Linea de Credito	Saldo Capital	Capital Vencido	Interes Vencido	Dias Vencidos
--------	------------	------------------------------	---------------	-----------------	-----------------	---------------



Acueducto Comunitario Barrios Unidos de Mocoa

NIT. 846000447-8 / NUIR 1-86001000-2
Calle 11 Carrera 19-147 Barrio La Esmeralda / Mocoa - Putumayo
Teléfono: 420 55 84 / Celular: 321 223 04 03 / Correo: acbumocoa@gmail.com

TOTAL A PAGAR

12,300

PAGO OPORTUNO

30-10-2021

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS	0034668	PERÍODO FACTURADO		FECHA DE SUSPENSIÓN
		01/09/2021	30/09/2021	

CÓDIGO DEL USUARIO	1548	CICLO	1	FECHA DE EXPEDICIÓN
DATOS DEL USUARIO		RUTA	04-475	01/10/2021

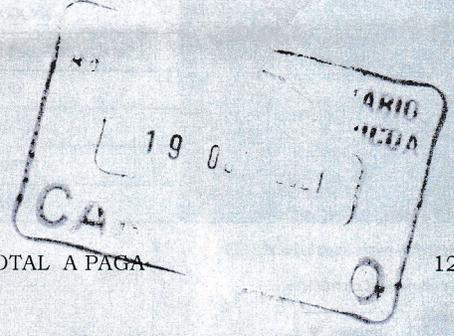
NOMBRE	MARIA CARMELINA JIMENEZ ALMAGUER	DATOS DEL MEDIDOR			
CÉDULA	27353882	MARCA	NÚMERO	TIPO	DIÁMETRO
BARRIO	VILLACAIMARON	ÚLTIMOS 6 CONSUMOS EN m3			
CLASE DE USO	RESIDENCIAL	16	16	16	16
ESTRATO	1	16	16	16	16

DETALLES DEL CONSUMO				
FECHA DE LECTURA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (cm3)	PROMEDIO
			16	16
FACTURAS VENCIDAS	VALOR DEUDA	VALOR ÚLTIMO PAGO	FECHA ÚLTIMO PAGO:	
0		24,600	17/09/2021	

RESUMEN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO		(-) SUBSIDIO (+) APORTE	VALOR A PAGAR
		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
Cargo Fijo		8,390		-4,614	3,776
Consumo Básico	16	-10446		18992	8546
Consumo Complementario					
Consumo Suntuuario					
Tasa por Uso					
TOTAL					

1 C.FIJO DE ACUEDUCTO	3,776
2 CONSUMO ACUEDUCTO	8,546
98AJUSTE A 50\$	-22



TOTAL A PAGAR 12,300

ACTIVIDADES CONEXAS 2021 12,322

CONCEPTO	NÚMERO CUOTAS	VALOR CUOTA	CUOTAS PENDIENTES	SALDO
CANCELADO				

ESTIMADO USUARIO
Pague a tiempo su factura y evite la suspensión del servicio

ANAVIDES GUERRERO
Legal

SEÑOR USUARIO: PAGUE ÚNICAMENTE EN LA OFICINA DEL ACUEDUCTO
HORARIO DE LUNES A VIERNES 8:00 AM A 12 M Y 2:00 A 5 PM, SABADOS 8:00

Vigilado Superservicios

Escanners Impresos - Blanca Inés Vallejo - NIT. 27354959-5

MES FACTURADO	Nº. FACTURA	NUID		
SEPTIEMBRE	985979	7520		
RUTA	USO	ESTRATO	PERIODO FACTURADO	FECHA DE EXPEDICIÓN
31.950	RESIDENCIAL	1 - BAJO BAJO	01-sep-2021 30-sep-2021	30-sep-2021

TOTAL A PAGAR	\$ 13.214
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	18-oct-2.021
NOMBRE	JIMENEZ ALMAGUER MARIA CARMELINA
DIRECCIÓN	VILLA CAIMARON



NIT.900581943-7
Codigo Postal - 860001
PQR: 316 8234795
Secretaría: 317 6591730
Barrio Turístico la Loma - Mocoa - Putumayo
aguasmocoo@aguasmocoo.gov.co

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ
GERENTE



EMAS PUTUMAYO S.A.S E.S.P
NIT. 900.804.888 - 9
Calle 14 No. 14-17/ Av. San Francisco - Mocoa
Atención al usuario 313 506 72 78
co.servicioalcliente.emasputumayo@veolia.com

ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
GERENTE GENERAL

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN					
MEDIDOR No.	DIÁMETRO MEDIDOR	CONSUMO PROMEDIO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO M3
0	1/2 Pulgada				
CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES			CAUSAL DE NO LECTURA		

FINANCIACIÓN					
CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	VALOR FINANCIADO	CUOTAS PENDIENTES

CONCEPTO	M3	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO(-) APOORTE(+)	VALOR A PAGAR

SUBTOTAL ACUEDUCTO					
CARGO FIJO			3.256	(-).1.791	1.465
CONSUMO BASICO	16	315	5.040	(-).2.772	2.268
CONSUMO SUPERIOR A BASICO	4	315,00	1.260		1.260
TASA RETRIBUTIVA BASICA			553		553
TASA RETRIBUTIVA COMPLEMENTARIA			138		138

SUBTOTAL ALCANTARILLADO						5.684
OTROS COBROS						

SUBTOTAL OTROS COBROS						
-----------------------	--	--	--	--	--	--

ULTIMO PAGO		FACTURAS A CANCELAR	VALOR MES ACTUAL	5.684
FECHA	17-sep-2021			
ENTIDAD	SUPERGIROS A/M	1	VALOR SALDO ANTERIOR	
VALOR PAGADO	5.684			

TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO \$ 5.684

#AguasMocooEsParteDeTi

INFORMACIÓN GENERAL					
Frec. de Recolección:	2	Cupón:			
Fecha Ultimo Pago:	17-sep-2021	Factor Subsidio:	-0,17		
Valor Ultimo Pago:	7.531	Facturas a cancelar:	1		
Factor Contribución:	0	Und. Res:		Und. No. Res:	
Call center 01 8000 950096 - servicioalcliente@emasputumayo.com.co					
Toneladas por Suscriptor	BYL	LU	RA	RRR	
	0,0069	0,0005	0,0000	0,0000	
TRNA / TAFNA Ultimos 6 meses	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Costo Fijo	6.531	Costo Variable	999	Vba	
Saldo Diferido					

Desglose de conceptos	Valor
COMERCIALIZACION	1.768
BARRIDO Y LIMPIEZA	5.456
RECOLECCION Y TRANSPORTE	736
CLUS	228
DISPOSICION FINAL	850
TRATAMIENTO LIXIVIADOS	35
SUBSIDIO O APOORTE	(-).1.543
VALOR MES ACTUAL	7.530

TOTAL A PAGAR ASEO \$ 7.530



Energía que avanza

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

NIT. 846000241 - 8 • RESPONSABLE DE I.V.A. • NUIR 2 - 86001000 - 1
Esta Factura representa TÍTULO EJECUTIVO. Artículo 711 Código de Comercio y Artículo 130 Ley 142 de 1994
Carrera 9 No. 8 - 10 • Barrio Centro • Mocoa • Putumayo

TOTAL A PAGAR \$ 24,250

MES FACTURADO SEP 2021

PÁGUESE HASTA 15 OCT 2021

Cítese este código para información de sus servicios NIU 199115

199115

FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y SERVICIOS CONEXOS

Nombre: **JIMENEZ ALMAGUER MARIA CARME** Municipio: **MOCOA - PUTUMAYO**
Dirección: **VILLA CAIMARON** Servicio: **URBANO RESIDENCIAL ESTRATO 1**

FACTURA No. **67024006**

Expedida: **03 OCT 2021** Facturas Vencidas:
Período: **26 AGO 2021 - 24 SEP 2021** Días: **29**

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Medidor Nro. **100901853**

Tipo: **MONOFASICO**

Tipo de Lectura **REAL**

0.00: Diferencia de lecturas

Lectura fiel al registro actual del medidor.

Lectura Actual: **5,789 -**

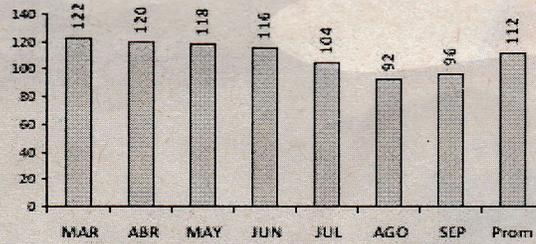
Lectura Anterior: **5,693**

Diferencia: **96 ***

Factor de Potencia: **1**

Consumo KWh: **96**

Últimos Consumos (KWH MES)



Consumo Mensual de Subsistencia **184 KWh**

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

Concepto: Nro. Cuotas Vr. Cuota
CREDITO No. 2 - 24 633

INFORMACIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Circuito: **CP13** Nivel de Tensión: **1** Grupo de Calidad: **21**
Transformador: **TMOC0133** Propietario: **EPP S.A. ESP**
DIUG: **17.00** DIU: **21.00**
FIUG: **19** FIU: **7**

Vr. a Compensar:

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS

Conceptos	VALOR (\$)
100.- VR. CONSUMO DE ENERGIA (96KWh * \$687.07/KWh)	65,958
101.- VR. SUBSIDIO FSSRI (96KWh * \$ -412.24/KWh)	-39,575
201.- VR. SUBSIDIOS FOES	-10,652
302.- VR. INTERES MORA CARTERA ENERGIA	8
304.- VR. CUOTA CREDITOS POR SERVICIOS	633
408.- VR. APROXIMACION MONETARIA	-21
600.- VR. TOTAL FACTURADO MES	16,350

Valor Total Servicios Prestados **\$ 16,350**

INFORMACIÓN TARIFARIA

Generación: **249.14 +**
Transmisión: **36.97**
Distribución: **237.76**
Comercialización: **78.59**
Pérdidas: **46.40**
Restricciones: **38.21**
Costo Unitario CU: **687.07**
Prestación del Servicio
Tarifa aplicada al Usuario: **274.83**

INFORMACIÓN ÚLTIMO PAGO

Fecha de pago: **17/09/2021**
Vr. Cancelado: **\$ 20,050 -**
Cancelado en: **EFACTY LTDA**

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

Base Gravable: **65,959**
Tarifa: **12.0%**
Valor impuesto alumbrado público: **7,900**



4157709998013921302067024010390000000163509620211031

FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
POR NO PAGO DE ESTA FACTURA
RUTA : 09 - 0864

19 OCT 2021

Tarifa de Reconexión \$ 33.000



4157709998013921302067024010390000000079009620211031



4157709998013921302067024006890000000242509620211031

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GERENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ
NIT. 891.200.679-1
MOCOA PUTUMAYO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : ALEXANDRA CUELLAR GUERRON
PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00134-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA
Monto a total descontar: **\$25'600.000**
OFICIO No. 855 DE 12 de Noviembre de 2020

SALARIO/ AÑO/ VALOR	2020	FECHA DE PAGO
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE	588,000	2020-12-24
DICIEMBRE	588,000	2020-12-30
TOTAL	1,176,000	

SALARIO/ AÑO/ VALOR	2021	FECHA DE PAGO
ENERO	588,000	2021-03-09
FEBRERO	588,000	2021-03-12
MARZO	588,000	2021-04-20
ABRIL	588,000	2021-06-04
MAYO	588,000	2021-07-12
JUNIO	588,000	2021-08-04
JULIO	588,000	2021-08-26
AGOSTO	588,000	2021-09-17
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		
TOTAL	4,704,000	

VALOR DESCONTADO\$ 5,880,000


URIEL FERNANDO VIVEROS CALDERON
Tesorero





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 3810726**

1238779
038695

NUIP 1006948868*

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

LOPEZ CUELLAR JUAN FELIPE *****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 1 9 9 9 Mes M A Y Día 0 5 Sexo (en letras) MASCULINO ***** Tipo Sanguíneo *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA PUTUMAYO MOCOA *****

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año 2 0 0 0 Mes M A Y Día 2 2 Indicativo serial 0029660683 *****

Datos de la Madre

CUELLAR GUERRON ALEXANDRA *****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 69006586 ***** Nacionalidad COLOMBIA *****

Datos del Padre

LOPEZ ORTEGA JUAN CARLOS *****

Documento de Identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 18125562 ***** Nacionalidad COLOMBIA *****

Datos del Solicitante

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio COLOMBIA PUTUMAYO MOCOA ***** X Código y

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 0 0 Mes 0 0 1 Día 1 5

Nombre y firma del funcionario

JAVIER ROBERTO LINERO MEZA
Registrador del Estado Civil

JAVIER ROBERTO LINERO MEZA
Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.124.860.583
LOPEZ CUELLAR

APELLIDOS
JESSICA XIMENA

NOMBRES
XIMENA LOPEZ C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1994

MOCOA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

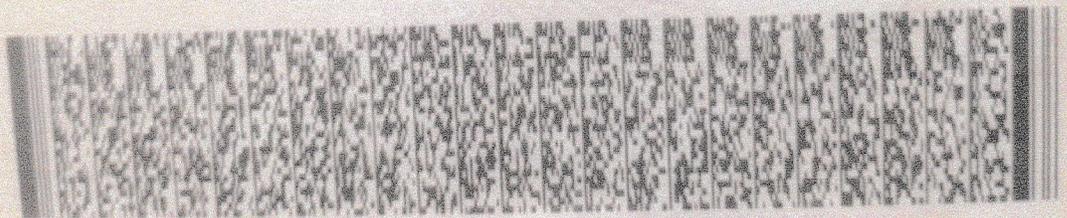
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-MAY-2012 MOCOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-6400100-00386954 F-1124860583-20120707

0030476899A 1

25651453

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con poder otorgado por la parte pasiva y formulación de excepciones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01516
Radicado	2021-00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Teniendo en cuenta la actuación surtida por la pasiva a través de apoderado judicial, dentro del término legal contabilizado a partir de la notificación realizada por la demandante conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase al abogado Gustavo Valencia Osorio, identificado con C.C. No 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 443 numeral 1 del C. G. P., córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por Marisol González Ossa, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50c60de9e50d39792c7aa894bcb628ea085a58d60e43ed269366ec5bfe6bde
a**

Documento generado en 25/10/2021 03:51:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa 13 de octubre del 2021

Doctora
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Asunto
Contestación demanda con excepciones de mérito.
Demandante
BANCO BBVA
Demandado
Marisol Gonzales Ossa
Radicación
2021-0333

GUSTAVO VALENCIA OSORIO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutada dentro del proceso en referencia, con el Mayor de los respetos me dirijo a usted Señora Juez, para contestar en la forma indicada en el artículo 96 del Código General del Proceso que estable los siguientes requisitos:

SUJETOS PROCESALES

EJECUTADO

Es mi representada MARISOL GONZALES OSSA mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y, con correo electrónico mgonzalez@itp.com

EJECUTANTE

Aparece debidamente identificada en la demanda

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

1. Al primer hecho de la demanda. Lo niego, mi representada nunca jamás recibió la suma de \$57.413.712, ni tampoco autorizo a la demandante, para diligenciar el pagare por tamaña suma de dinero.
2. Al segundo hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria
3. Al tercer hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
4. Al cuarto hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
5. Al quinto hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante,

5. Al quinto hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria
6. El sexto hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe la suma de \$57.413.712, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
7. El séptimo hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe la suma de \$4.863.5252, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
8. El octavo hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
9. El noveno hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$40.141.627, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
10. El décimo hecho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
11. El hecho once de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
12. El hecho doce de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás se obligó a pagar la obligación de un pagare diligenciado en ilegal forma, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
13. El hecho trece de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás se obligó a pagar la obligación de un pagare diligenciado en ilegal forma, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
14. El hecho catorce de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe la suma de \$40.141.627, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
15. El hecho quince de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.

16. El hecho dieciséis de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
17. El hecho diecisiete de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$16.309.728, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
18. El hecho dieciocho de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
19. El hecho diecinueve de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
20. El hecho veinte de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
21. El hecho veintiuno de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
22. El hecho veintidós de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$16.309.728, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
23. El hecho veintitrés de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
24. El hecho veinticuatro de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
25. El hecho veinticinco de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
26. El hecho veintiséis de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligenció el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.

27. El hecho veintisiete de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
28. El hecho veintiocho de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
29. El hecho veintinueve de la demanda. Lo niego, mi cliente no debe ningún interés, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
30. El hecho treinta de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
31. El hecho treinta y uno de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
32. El hecho treinta y dos de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
33. El hecho treinta y tres de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
34. El hecho treinta y cuatro de la demanda. Lo niego, mi cliente nunca jamás autorizó al banco a diligenciar el pagaré por un valor de \$5.837.429, lo que sucede es que el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
35. El hecho treinta y cinco de la demanda. Es parcialmente cierto, pues mis representada realizó unos abonos que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

1. A la primera pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizó pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.

2. A la segunda pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
3. A la tercera pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria. demanda.
4. A la cuarta pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
5. A la quinta pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
6. A la sexta pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
7. A la séptima pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.
8. A la octava pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y. a todas luces arbitraria.

9. A la novena pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
10. A la décima pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
11. A la décima primera pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
12. A la décima segunda pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.
13. A la décima tercera pretensión de la demanda. Me opongo, mi cliente se encuentra en una situación de FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO que le impiden cumplir con sus obligaciones, además que realizo pagos parciales que no fueron tenidos en cuenta en el momento de formular la demanda y, el banco, en claro abuso del derecho y de la posición dominante, diligencio el pagare desconociendo las pautas de la carta de instrucciones y, hizo a parecer a mi representada como deuda de una suma irreal y, a todas luces arbitraria.

EXCEPCIONES DE MERITO

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Teniendo en cuenta la pandemia mundial del Coronavirus Civid19, mi representado, se encontró con la insuperable e irresistible obligación de asistir económicamente a sus respectivos padres, quienes fallecieron debido a la pandemia, por tal motivo mi cliente asumió todas las obligaciones que en vida tenían sus difuntos padres.

Por consiguiente, mi cliente no pudo pagar las obligaciones adquiridas por medio de los pagarés que ahora se demandan.

PRESCRIPCIÓN

Sin aceptar como cierto ningún hecho de la demanda, interpongo la excepción de prescripción a favor de mi representada, por cuanto los títulos valores prescriben al cabo de tres años.

NO HABERSE DILIGENCIADO EL PAGARE DE ACUERDO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITA POR LA DEMANDADA - ABUSO DEL DERECHO - ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE.

Sin lugar a dudas ni temor a equivocarme y, después de cotejar el mandamiento ejecutivo, la demanda y, los extractos de crédito de consumo expedidos por el propio ejecutado, resulta obvio que el ejecutante no diligencio los pagarés con fundamento en las cartas de instrucciones, lo que se puede acreditar de la siguiente forma:

1. Extracto de crédito de consumo con fecha de corte de 30 de julio del 2021, da cuenta que el día 19 de julio del 2017, el banco BBVA desembolso a mi representada la suma de \$36.200.000 y, que para la fecha de corte, tenía un saldo en mora únicamente de \$5.089.479.
2. Extracto de crédito de consumo con fecha de corte de 07 de agosto del 2021, da cuenta que el día 27 de octubre del 2017, el banco BBVA desembolso a mi representada la suma de \$28.524.854 y, que para la fecha de corte, tenía un saldo en mora únicamente de \$3.611.498.
3. Extracto de crédito de consumo con fecha de corte de 16 de julio del 2021, da cuenta que el día 17 de diciembre del 2018, el banco BBVA desembolso a mi representada la suma de \$29.000.000 y, que para la fecha de corte, tenía un saldo en mora únicamente de \$4.764.956
4. Extracto de crédito de consumo con fecha de corte de 22 de julio del 2021, da cuenta que el día 11 de diciembre del 2018, el banco BBVA desembolso a mi representada la suma de \$39.900.000 y, que para la fecha de corte, tenía una saldo en mora únicamente de \$12.696.004

Ahora bien la carta de instrucciones de todos y cada uno de los pagarés, contiene siguientes estrictas pautas:

“En términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al banco BBVA para llenar en cualquier tiempo y, sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1. En el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de todo capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tengo a mi cargo, conjunta o separadamente a favor del Banco, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguro, diferencias de cambio y, cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses”

No obstante lo anterior y, pese al reporte bancario entregado por el mismo banco ejecutante, el demandante presenta y obtiene un mandamiento ejecutivo por los siguientes valores:

1. La suma de \$57.413.712 por concepto de capital del pagaré M02630011023400158961166643. Sin que supuestamente mi representada no haya efectuado pago alguno por ningún concepto.

Sobre este pagaré me permito realizar las siguientes observaciones.

- 1.1. En el literal b del texto del pagaré, se dice que mi representada, además debe al banco, la suma de \$4.863.525 por concepto de capital, no obstante en la pretensión 2 y el hecho dice que dicho valor no es capital, sino intereses causados entre 27 de septiembre del

2020 y el 27 de abril del 2021. Es decir, existe una dicotomía entre lo que dice el pagaré y lo que dice la abogada en la demanda respecto de dicha suma de dinero. Además que en la pretensión tercera solicita librar mandamiento por los intereses del capital es decir sobre los \$4.863.525.

- 1.2. Nunca jamás el banco ejecutado ha desembolsado a mi representada la suma de \$57.413.712, de acuerdo los extractos bancarios los desembolsos realizados a mi representada fueron por los siguientes valores \$36.200.000, \$28.524.854, \$29.000.000 y \$39.900.000.
- 1.3. Nunca jamás mi representada ha estado en mora de pagar la suma de \$57.413.712 más la suma de \$4.863.525, a favor del banco y, no solo porque nunca jamás le fue desembolsada por un solo crédito dicho valor, sino porque además, de acuerdo a los extractos bancarios, mi representada tiene únicamente los siguientes saldos en mora, \$5.089.479, \$3.611.498, \$4.764.956\$ y, 12.696.004
- 1.4. Así las cosas, resulta lógico, salvo mejor criterio, en verdad obvio concluir que el ejecutante diligenció los espacios en blanco contrariando las estrictas pautas de la carta de instrucciones.

Por cuanto en el literal a) del pagaré solo se podía colocar el "capital de todas las obligaciones insolutas" es decir podían colocar uno o la suma de los siguientes valores, "\$36.200.000, \$28.524.854, \$29.000.000 y \$39.900.000." informando en la demanda los respectivos abonos realizados por mi cliente.

O, en el literal a), el banco podía colocar los saldos en mora únicamente por capital, es decir uno o todos de los siguientes valores, "5.089.479, \$3.611.498, \$4.764.956\$ y, 12.696.004" que son los saldos en mora por concepto de capital certificados por el banco ejecutante en los documentos virtuales denominados "extracto de crédito".

Por consiguiente, el saldo de \$57.413.712, es el resultado del abuso del derecho y, del abuso de la posición dominante, pues el ejecutante colocó en la casilla "a)" del respectivo pagaré un valor totalmente caprichoso, sin fundamento real alguno, contrariando tajantemente la carta de instrucciones, pues en ella mi cliente únicamente facultó al acreedor para diligenciar el pagaré de acuerdo a los "obligaciones insolutas" y "cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses"

2. La suma de \$40.141.627 contenido en el pagaré M02600105187605989600274520, las mismas observaciones que el anterior pagare, incluye un valor literal b con un valor adicional también por capital, pero en la demanda dicen que no es capital sino intereses y, mi representada nunca jamás recibió dicha suma de dinero, prueba irrefutable son los extractos bancarios donde aparecen unos saldos diferentes entregados a mi representada y, una mora por valores diferentes a los cobrados en dichos pagares.

También en el momento de diligenciar este pagaré, el Banco contrarió las pautas de la carta de instrucciones, pues únicamente fue facultado para colocar en la casilla del capital, los valores reales que mi representada esta adeudado al banco, no obstante, el acreedor colocó en el respectivo pagaré una suma imaginaria y caprichosa, que nunca jamás mi representada recibió, configurando de esta forma uno verdadero abuso del derecho y de la posición dominante, que fácilmente se enmarca en la excepción denominada no haberse

diligenciado el pagaré de acuerdo a la carta de instrucciones, reglamentada en el artículo 622 del Código de Comercio.

3. Similares observaciones respecto de los pagarés números M026300100000105985000416816 y M02630010518760598500416808, tal cual idénticas circunstancias a las narradas respecto de los pagarés M02630011023400158961166643 y M02600105187605989600274520.

PAGO PARCIAL

De acuerdo al reporte bancario, mi cliente debe únicamente la suma de \$26.161.937, pero el Banco presenta una demanda ejecutiva por valor de \$119.702.496 sin informar de pago parcial alguno.

Por consiguiente, en caso que la excepción denominada "NO HABERSE DILIGENCIADO EL PAGARE DE ACUERDO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITA POR LA DEMANDADA - ABUSO DEL DERECHO - ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE", no resulte prospera, solicito muy respetuosamente, que la ejecución continúe únicamente por valor de \$26.161.937 más los intereses de ley.

COBRO ILEGAL DE INTERESES

De acuerdo a los extractos bancarios que fueron descargados de la página Web "BBVA virtual", a mi representada el ejecutante le prestó las siguientes sumas de dinero "\$36.200.000, \$28.524.854, \$29.000.000 y \$39.900.000." de los cuales está debiendo únicamente la suma de \$26.161.937.

No obstante lo anterior, el ejecutante está cobrando las siguientes sumas de dinero "\$57.413.712, \$40.141.627, \$16.309.728 y \$5.837.429", de las cuales según dice el ejecutante mi cliente, no ha pagado un solo abono por concepto de capital, ni de intereses.

Queda en evidencia el ejecutado, pues con sus propios documentos, queda acreditado un cobro excesivo de intereses, pues el Banco únicamente debía cobrar intereses por los valores que componen la suma de \$26.161.937, y en modo alguno por las sumas relacionadas en la demanda.

PETICIONES

Solicito muy respetuosamente revocar el mandamiento ejecutivo dictado en el proceso ejecutivo en referencia, en su lugar, declarar probadas las excepciones presentadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Allego los extractos bancarios que descargamos de la página WEB "bbva virtual" elaborados por el demandante y, que acreditan las excepciones de mérito presentadas. Estos documentos fueron enviados por el ejecutante y, están encriptados, de tal forma que para abrir el archivo PDF es necesario colocar una contraseña, en este caso la cedula de la ejecutada 69005080.

CONFESIÓN

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a efectos de practicar una diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, con el objeto de acreditar todos los hechos de esta contestación, en especial todo lo relacionado con las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE MI REPRESENTADO

De acuerdo a las normas del Código General del Proceso, solicito concederme la oportunidad para interrogar a mi representada, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIAL

Con el OBJETO DE LA PRUEBA de acreditar las circunstancias de FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, solicito citar y hacer comparecer a este despacho judicial a Annie Carolina de los Milagros Eslava Vargas, cc# 38.889.685 de Cali, celular: 314 3466965 anniecarolina2013@gmail.com Gilberto Palacios Bolaños cc# 12.992.970, celular 311 2764591 correo gilbertopalacios1368@gmail.com

ANEXOS

Anexo el poder con las constancias de haberse remitido por email.

NOTIFICACIONES

Las partes del proceso, la recibirán en las direcciones que aparecen en la demanda, el suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en su defecto, en la carrera 8 Número 7 - 16 de ésta ciudad, email abogustavo@gmail.com celular 311 475 2992.

Atentamente:



GUSTAVO VALENCIA OSORIO
C.C. 79.955.059 De Bogotá.
T.P. 130. 403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con notificación de la demandada y dentro del término legal presenta excepciones de mérito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01514
Radicado	2019-00373
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Olga Criollo Arciniegas
Demandado (s)	Yanet Ortiz Andrade

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f14cb6edf02262c3650e2d42458832c0694d3c0a2def1d44edcd75522d91925
Documento generado en 25/10/2021 03:57:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora
Juez Segundo Civil Municipal de Mocoa
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No 2019 – 00373
Demandada: YANET ORTIZ ANDRADE
Demandante: MARIA OLGA CRIOLLO ARCINEGAS
Contestación Demanda

YANET ORTIZ ANDRADE, mayor, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada, me permito dar contestación a la demanda incoada, encontrándome dentro del término legal, habida cuenta la notificación personal realizada el pasado 6 de octubre de 2021, contesto así:

A LOS HECHOS

Al primero hecho.- Es cierto, si firmé la letra de cambio respaldado el préstamo de la suma de \$2'000.000.

Al Segundo hecho.- Es Falso la señora MARIA OLGA CRIOLLO ARCINIEGAS, me prestó la suma de dinero antes descrita, y me cobraba mensualmente la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) es decir el 5% y después de un año me bajo a \$80.000.

Al tercer hecho.- Si es cierto que el plazo está vencido pero es falso que no he cancelado intereses, pues yo cancelaba la suma de \$100.000 personalmente a la señora MARIA OLGA CRIOLLO, quien se hacía presente en la Clínica Crear Visión, y en cierta oportunidad me envió a un señor a cobrarme.

Al cuarto hecho.- Es falso nunca me puso en conocimiento que presentaría esta demanda.

Al quinto hecho.- No es un hecho, es un precepto jurídico.

A LAS PRETENSIONES PERSEGUIDAS ME OPONGO

ME opongo a las pretensiones perseguidas en esta demanda, y con el debido respeto, señora Jueza, me permito plantear las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA ACCION EJECUTIVA

PRIMERA EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

Son fundamentos fácticos de esta defensa los hechos siguientes:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE MOCOA - PUTUMAYO
EN LA CIUDAD DE MOCOA RECIBE HOY

21 OCT 2021

Personalmente de Yanet Ortiz
No De folio 1 Hora 02:44 pm
Firma de quien recibe.

Sea lo primero Señora Juez, refrendar lo expuesto en la contestación de los hechos, pues yo bajo la gravedad de juramento manifiesto que yo le cancelé a la señora MARIA OLGA CRIOLLO, durante 13 meses la suma de \$100.000 y luego le cancele durante 6 meses la suma de \$80.000, desafortunadamente esta señora que se dedica a prestar dinero nunca entrega recibos del dinero que se le entrega por concepto de intereses, y ella personalmente asistía a mi lugar de trabajo a cobrar sus intereses, y en una oportunidad por no tenerle el dinero me hizo escándalo, y en otra oportunidad me envió a cobrar con un señor que dijo ser paramilitar para que le pague el dinero; pero es que yo no es que no quiera pagarle sino que este tiempo todo se puso difícil.

En respaldo de esta excepción ofrezco mi testimonio para exponer con detalle lo aquí expuesto, y de la misma manera que se le interrogue a la señora OLGA CRIOLLO, sobre los valores entregados por intereses y que ahora niega.

SEGUNDA EXCEPCION DE MALA FE.

La señora OLGA CRIOLLO, contrata los servicios de un Profesional en el Derecho, para presentar una demanda, faltando a la verdad, pues es cierto que yo le adeudo la suma de \$2'000.000, pero no le debo todo este tiempo en intereses, soy empleada y me gano el salario mínimo legal, pero tengo mis obligaciones con tres hijos.

PERDIDA DE LOS INTERESES, De conformidad con lo ordenado en el artículo 884 del Código de Comercio, el cual dispone, que al cobrar los intereses por encima de la tasa legal, el ejecutante pierde la totalidad de los mismos, de acuerdo a la resolución que emite la Superintendencia Bancaria cada mes, y el abogado es claro al exponer en los hechos que no he cancelado intereses y si se pago pagaron por el termino de 18 meses

TERCERA EXCEPCION GENERICA

Solicito declarar probada cualquier otra excepción que conforme a los hechos relatados, a las pruebas obrantes en el proceso y a las que se obtengan en el curso del mismo, conduzcan a demostrar el excedo en el cobro de lo debido o su extinción o modificación.

Señora Juez,

Atentamente,

Yanet Ortiz
YANET ORTIZ ANDRADE
C.C. No 69'010.327 de Puerto Guzmán

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE MOCOA PUFUMAYO

EN LA CIUDAD DE MOCOA RECIBE HOY

7 OCT 2021

Personalmente de Yanet Ortiz
No De todo 2 Hora 07:34 pm
Firma de quien recibe. *[Firma]*